



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2019-00553-00

En atención a las actuaciones surtidas el Despacho resuelve:

1° En auto del 17 de julio de 2019 se ordenó a la liquidadora convocar a todos los acreedores del deudor mediante un aviso que deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte del proceso. [Folio 97 y 97]

2° Elaborada la publicación [Folio 140 a 143] mediante auto del 24 de febrero de 2020 [Folio 182] se ordenó "3. En atención a la publicación allegada a folio 143 Rev. secretaria procesa a inscribir la providencia de apertura de acuerdo a lo normado en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P."

3° Realizada la publicación se advierte que la misma se marcó como "privada". Situación por la cual, no es posible su visualización en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. [Folio 183]

4° En auto del 9 de marzo de 2022 se dispuso: "**Advertir** que la secretaría de esta sede judicial procedió a dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es registrar el auto de apertura de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. [Folio 183] Por lo anterior, para todos los efectos legales, se tiene que la publicación del aviso se realizó el 17 de noviembre de 2019 con el fin de convocar a los acreedores del deudor para que se hagan parte del proceso, y en el término procesal concedido en el artículo 566 del Código General del no se presentaron nuevos acreedores. [Folios 140 a 143]". [038 expediente electrónico].

5° En consideración a lo anterior, se advierte que la publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas emplazadas no se elaboró en debida forma, razón por la cual en aras de evitar futuras nulidades se **requiere** a la secretaría de esta sede judicial para que proceda de forma inmediata a realizar dicho trámite, subsanando el yerro indicado. En consecuencia, se dejará sin valor y efecto el numeral 1° del auto emitido el 9 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Despacho **Resuelve:**

Primero: Requerir a la secretaría de esta sede judicial para que proceda de forma inmediata a realizar la publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas emplazadas en debida forma.

Segundo: Dejar sin valor y efecto el numeral 1° del auto emitido el 9 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2).

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 19 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008585fc35e1e4ef51c8d0feff99359dd6691cdfa822fc27c9e13d4bd1e7bf63**

Documento generado en 15/02/2024 08:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>